

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 90985

Origen: Cámara Representantes - Alvarez Viera, Agapito

Análisis: Se adopta como único y obligatorio el Código de Señalización para el Ganado Menor. Se modifica artículo 160 del Código Rural. No podrá haber en todo el territorio de la República dos marcas iguales, ni podrán existir dos señales iguales. Plazo hasta un año a partir promulgación presente ley para que toda persona propietaria de ganado menor obtenga la señal a que refiere el artículo 1º de la presente, que otorgará el Registro de la Propiedad Pecuaría, Marcas y Señales, la que será usada con exclusividad. No se podrá señalar ganado menor con otra señal diversa de la otorgada, y las actuales vigentes a esa fecha, cesarán, manteniendo el propietario del ganado, ese derecho sobre el mismo hasta su extinción en el tiempo, por venta, muerte, etc. Se modifica artículo 239 Ley Nº 14.106. Todo propietario de marca para ganado mayor y señal para ganado menor, con más de 10 años de adquirida, deberá ratificar el uso de la misma ante la oficina que establezca el Poder Ejecutivo. Las marcas y señales que no sean ratificadas se considerarán de propiedad del Estado. Para la adquisición de la nueva señal que prescribe el artículo 3º, sólo abonará el adquirente la mitad de la tarifa vigente para la venta de señales que posee el Registro de la Propiedad Pecuaría, Marcas y Señales. Se modifica artículo 164 del Código Rural. En las orejas del ganado menor no se pondrá más que la señal, salvo lo dispuesto en el artículo 163 Código Rural.

Título: GANADO MENOR. SEÑALIZACION. NORMAS.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
09-11-1993	CRR	3019/1993	GANADO MENOR. SEÑALIZACION. NORMAS.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	CRR	3019/1993

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
09-11-1993	CRR	Ordinaria . Sesión:62	Diario Nro.2385
07-03-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2471

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3019/1993	1051/0	GANADO MENOR. Normas para su señalización.